

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería



BUENOS AIRES, 19 AGO 1999

VISTO el Expediente N° 064-007874/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente del VISTO tramitó ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el cual el Señor MARIANO ERNESTO MORGAN denunció al Señor JOSE MARIA UBICI, por abuso de posición dominante en el mercado de venta de diarios y revistas en el partido de BENITO JUAREZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que el denunciante, MARIANO ERNESTO MORGAN es propietario de un negocio polirubro en la localidad de BENITO JUAREZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES donde comercializa golosinas, cigarrillos, regalos, diarios y revistas, entre otros.

Que el denunciado, JOSE MARIA UBICI, es propietario de un comercio de distribución de diarios y revistas denominado CASA UBICI, ubicado también en dicha localidad.

Que en la denuncia el Señor MARIANO ERNESTO MORGAN sostuvo que al decidir anexar a su polirubro la venta de diarios y revistas, debió contactarse con el Señor JOSE MARIA UBICI, quien es distribuidor de importantes diarios y revistas en la zona de BENITO JUAREZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

[Handwritten mark]

MEYOSP
PROCESGALD N°
1267

166

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

591



Que luego de realizadas distintas gestiones para obtener su propósito sin éxito alguno y ante la imposibilidad de vender los diarios de mayor circulación en su comercio, el Señor MARIANO ERNESTO MORGAN envió DOS (2) cartas documento intimando al Señor JOSE MARIA UBICI a que explique los motivos por los cuales se le niega la venta de los diarios.

Que a pesar de estas diligencias, el Señor MARIANO ERNESTO MORGAN nunca pudo conseguir los diarios para la venta en su comercio.

Que de la ampliación de la denuncia formulada por el Señor MARIANO ERNESTO MORGAN, surge que los hechos contenidos en la denuncia original no cesaron tras la Resolución N° 416 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 9 de abril de 1999, norma que desreguló la comercialización de diarios y revistas.

Que como consecuencia de esta norma la comercialización de diarios y revistas ha quedado efectivamente desregulada, siendo la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el organismo encargado de evitar que se produzcan en dicha actividad actos que sean objeto de reproche legal en la materia.

Que, para que un acto o conducta sea encuadrable como infracción a la Ley N° 22.262, debe configurar una limitación, distorsión o restricción de la competencia o un abuso de posición dominante en un mercado, con entidad suficiente para afectar, aún potencialmente, el interés económico general.

Que cumplido el procedimiento de rigor, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido el dictamen que establece la ley precitada (Artículos 24 y concordantes de la Ley N° 22.262).

MEYOSP
PROESGRALD N°

126'7

116



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCIÓN DESPACHO



59

Que el funcionamiento del mercado de diarios y revistas en la REPUBLICA ARGENTINA se encontraba regulado por el plexo normativo compuesto por el Decreto-Ley N° 24.095/45, ratificado por la Ley N° 12.921, las Resoluciones Nros. 42 y 43 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, ambas de fecha 15 de enero de 1991, que implicaban, entre otras características, la exclusividad geográfica de las líneas de distribución oficiales y rigideces en el funcionamiento de las paradas de venta de los productos.

Que el Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, ratificado por la Ley N° 24.307, dispuso la desregulación del comercio interior de bienes y servicios, además de disponer la derogación de todas las normas o disposiciones que se oponían a su contenido, sin perjuicio de lo cual la distribución de diarios y revistas, al no aparecer explícitamente mencionada en el articulado referido, generó que en los hechos el régimen especial antes mencionado permaneciera vigente.

Que con la sanción de la Resolución N° 416 de fecha 9 de abril de 1999 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la comercialización de diarios y revistas quedó efectivamente desregulada.

Que sobre la base de los elementos reunidos a lo largo de la investigación realizada por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se ha podido determinar que el Señor JOSE MARIA UBICI ocupa actualmente una posición dominante en la distribución de diarios y revistas en el partido de BENITO JUAREZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que según indica la evidencia reunida, el Señor JOSE MARIA UBICI posee la distribución exclusiva de los diarios CLARIN, LA NACION, PAGINA 12, AMBITO

[Handwritten mark]

MEYOSP
PROESGRALD N°
1267

116



FINANCIERO, OLE y LA NUEVA PROVINCIA y de todas las revistas editadas por CLARIN y LA NACION.

Que a su vez, estos diarios representan prácticamente la totalidad de las ventas del rubro efectuadas por los comercios de la localidad de BENITO JUAREZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, elemento que indica que estos últimos necesitan adquirirle los mismos al Señor JOSE MARIA UBICI a los efectos de desarrollar normalmente su actividad comercial.

Que de haberse confirmado la existencia de la conducta denunciada, esta habría constituido un abuso de posición dominante con posible afectación al interés económico general, violatoria del Artículo 1º de la Ley Nº 22.262, habida cuenta que por la posición que ocupa el Señor JOSE MARIA UBICI en el mercado de diarios y revistas de la localidad de BENITO JUAREZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, un comercio impedido de adquirirle esos productos no podría operar normalmente y su ingreso al mismo se vería obstaculizado.

Que, por ello, una negativa de venta por parte del agente que ostenta posición dominante generalmente constituiría un abuso de la misma, siempre que dicha conducta no se encuentra justificada por razones comerciales legítimas.

Que ante el supuesto de la conducta antedicha por parte de un distribuidor de diarios y revistas que afecte a un grupo determinado de vendedores tendría entidad suficiente para excluir a estos últimos del mercado, pudiéndose ver afectado el interés económico general.

Que el denunciado con fecha del 10 de Agosto de 1999 presentó ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA un compromiso en los términos del Artículo 24 de la Ley Nº 22.262 y solicitó la suspensión de la instrucción.

Que en dicho instrumento el Señor JOSE MARIA UBICI se compromete a



[Handwritten mark]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO



satisfacer en forma irrestricta la demanda de diarios del Señor MARIANO ERNESTO MORGAN y de cualquier otro interviniente actual o futuro en el mercado geográfico de su actuación, en condiciones comerciales similares a las de los demás demandantes.

Que tal compromiso implica la remoción de los obstáculos al ingreso de nuevos participantes en el mercado y debido a ello la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha considerado pertinente la presentación del compromiso por parte del Señor JOSE MARIA UBICI.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye aconsejando se acepte el compromiso aludido, se suspenda la instrucción y por la Secretaría de ese Organismo se adopten las medidas tendientes a vigilar el cumplimiento de ese compromiso.

Que el suscrito comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascrito es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 24 de la Ley N° 22.262.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el compromiso presentado el 10 de Agosto de 1999 por el Señor JOSE MARIA UBICI, suspender la instrucción del presente expediente y ordenar que por la

MEYOSP
PROCESGRALD N°
126'7

116

ES COPIA

1999 - Año de la Exportación



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería

OSCAR ROBERTO DEMATING
DIRECCION DESPACHO



Secretaría de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se arbitren los medios para verificar el cumplimiento del compromiso aprobado.

ARTICULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA con fecha 18 de Agosto de 1999 que, en TRECE (13) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTICULO 3°.- Vuelva a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para la prosecución del trámite.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 591

Dr. ALIETO A. GUADAGNI
SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA

MEYOSP
PROCESAL N°
1267

46



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

591



EXPTE. N° 064-007874/99 (C. 493)

DICTAMEN N° 323

BUENOS AIRES, 18 AGO 1999

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo expediente N° 064-007874/99 (C. 493), iniciadas el 4 de Junio de 1999 como consecuencia de la denuncia formulada por el Sr. MARIANO ERNESTO MORGAN contra el Sr. JOSÉ MARÍA UBICI¹, por abuso de posición dominante en el mercado de venta de diarios y revistas en el partido de Benito Juarez, Provincia de Buenos Aires.

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. El denunciante, MARIANO ERNESTO MORGAN, es propietario desde el mes de abril de 1998 de un negocio polirubro denominado YOGUI, el cual se encuentra ubicado en la calle Libertad N° 11 de la localidad de Benito Juarez. Allí, el Sr. MORGAN comercializa golosinas, cigarrillos, elementos de regalería y diarios y revistas, entre otros.

2. El denunciado, JOSÉ MARÍA UBICI, es propietario de un comercio de distribución de diarios y revistas denominado CASA UBICI, el cual se encuentra ubicado en la calle Libertad N° 51 de la localidad de Benito Juarez.

¹ Debido a un error del denunciante, la denuncia fue formulada contra JOSÉ ALBERTO UBICI, quien fuera el padre de JOSÉ MARÍA UBICI y anterior propietario del comercio CASA UBICI. Habiendo el Sr. JOSÉ ALBERTO UBICI fallecido con anterioridad a los hechos que motivaron la denuncia, reviste el carácter de denunciado en las presentes actuaciones su hijo, el Sr. JOSÉ MARÍA UBICI.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO



II. LA DENUNCIA

3. La denuncia original que motiva estas actuaciones fue formulada el 16 de Abril de 1999 por el Sr. MORGAN ante la Unidad Funcional de Instrucción Nro. 2, Departamento Judicial de Azul. El Agente Fiscal Titular de esta última, la Sra. Silvia Etcheverry, solicitó que se declinara su competencia para atender en el asunto y que se trasladaran las actuaciones a esta Comisión Nacional, donde las mismas fueron recibidas el día 4 de Junio del presente año.

4. En la denuncia que obra a fs. 3-5, el Sr. MORGAN informa que desde Abril de 1998 posee un negocio polirubro ubicado en la localidad de Benito Juárez, al cual decidió anexar ventas de diarios y revistas.

5. A tal efecto, el Sr. MORGAN se contactó con el Sr. JOSÉ MARÍA UBICI, quien - según afirma el denunciante - es el distribuidor de importantes diarios y revistas en la zona de Benito Juárez. Relata que el Sr. UBICI le manifestó que tendría que esperar un tiempo hasta que se desocupara una boca de expendio y, tras dos o tres meses de espera infructuosa, el denunciante decidió contactar al distribuidor de diarios y revistas del partido aledaño de Tandil, el Sr. Berkunski.

6. Si bien el Sr. Berkunski le facilitó al Sr. MORGAN revistas y algunos diarios para su venta, le manifestó a su vez que no podía darle los diarios de mayor circulación, (CLARÍN, LA NACIÓN y PÁGINA 12, entre otros) porque la distribución de los mismos en el Partido de Benito Juárez se encontraba cubierta por el Sr. UBICI.

7. Con el objetivo de conseguir las ventas de los diarios de mayor circulación, el Sr. MORGAN contactó entonces nuevamente al Sr. UBICI, quien - según alega el denunciante - tras diversas demoras y amenazas no se los facilitó. Por su parte, la editorial CLARÍN le manifestó al Sr. MORGAN que ella no podían hacer nada porque la distribución se encontraba en manos del distribuidor de la zona.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minoría
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

59



8. Ante la imposibilidad de vender los diarios de mayor circulación en su comercio, el Sr. MORGAN envió al Sr. UBICI dos cartas documento, fechadas 29 de Diciembre de 1998 y 8 de Abril de 1999, cuyas copias obran a fs. 8 y 7, respectivamente. En las mismas, el denunciante intima al Sr. UBICI, primero a aclararle los motivos por los cuales se le niega la venta de los diarios, y luego a proceder a la entrega de los mismos. A pesar de las diligencias efectuadas, el Sr. MORGAN no había podido, a la fecha de la denuncia, conseguir para su venta los diarios que en Benito Juarez distribuye el Sr. UBICI.

MEYO
INDESO
9. El 8 de Junio de 1999, fue recibida en esta Comisión Nacional una ampliación de denuncia formulada por el Sr. MORGAN, en la cual éste manifestó que los hechos contenidos en la denuncia original no cesaron tras la Resolución N° 416/99 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA NACIÓN (MEyOSP), norma que el 9 de Abril de 1999 desreguló la comercialización de diarios y revistas.

III. EL PROCEDIMIENTO

10. El día 1 de Julio de 1999, esta Comisión Nacional notificó al Sr. UBICI el traslado previsto en el artículo 20 de la Ley N° 22.262. En su respuesta al mismo que obra a fs. 29-37, el denunciado manifiesta que a la fecha de la última carta documento enviada por el Sr. MORGAN (8 de Abril de 1999), aún no se encontraba en vigencia la resolución 416/99 del MEyOSP. Por lo tanto, agrega el Sr. UBICI, su proceder al momento de recibir las cartas documento del Sr. MORGAN se ajustó al plexo normativo entonces vigente, el cual no había sido aun derogado por la precitada resolución. Asimismo, el denunciado afirma que no existió, con posterioridad a esta última, ningún nuevo pedido por parte del denunciante que ocasionase una negativa de su parte a la provisión de los diarios requeridos.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

1999 - Año de la Exportación

591



11. Manifiesta que tomó conocimiento de las actuaciones tramitadas ante esta Comisión Nacional mediante un artículo periodístico del ejemplar del 2 de Julio del diario LA VOZ DEL PUEBLO de la ciudad de Tres Arroyos, cuya copia adjunta y obra a fs. 32. Tras enterarse de la denuncia formulada por el Sr. MORGAN, el denunciado le remitió al mismo una carta documento el día 16 de Junio.

12. En dicha carta documento, cuya copia obra a fs. 29, el denunciado manifestó al Sr. MORGAN lo siguiente: *"...en mi carácter de distribuidor de diarios y revistas en Benito Juárez, le hago saber que a partir de la RESOLUCIÓN N° 416/99 del Ministerio de Economía de la Nación, publicada en Boletín Oficial con fecha 13 de Abril de 1999, la totalidad de los diarios y revistas en circulación recibidos por esta distribuidora autorizada ESTUVIERON Y ESTÁN A SU DISPOSICIÓN para su comercialización en el negocio de su propiedad.- Niego la existencia de negativa alguna de entrega de periódicos y puede Ud. proceder a su retiro según normas de comercialización vigentes, sin necesidad de instancia judicial y/o administrativa alguna, debiendo notificar a la referida Comisión de Defensa de la Competencia la presente comunicación..."*

MEYC
PROCESO

13. El denunciado afirma que, a partir de la carta documento precedente, el Sr. MORGAN comenzó a retirar normalmente los diarios en cuestión. Adjunta fotocopias de tres facturas correspondientes a los días 18, 21 y 28 de Junio, respectivamente, que acreditan las compras de diarios efectuadas por el denunciante.

14. Para finalizar, el Sr. UBICI manifiesta que el conflicto que motivó la denuncia ha sido solucionado y reitera que los diarios nunca fueron negados al denunciante tras la Resolución N° 416/99 del MEyOSP. Por lo tanto, el denunciado manifiesta que no ha existido conducta alguna violatoria de la Ley N° 22.262 y solicita que sean aceptadas las explicaciones y archivadas las actuaciones.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'llb', 'llb', and 'llb'.

Large handwritten signature or mark at the bottom center.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

1999 - Año de la Exportación



59

15. Durante el curso de la presente investigación, y a los efectos de relevar el funcionamiento del mercado de diarios y revistas en la localidad de Benito Juárez, funcionarios de esta Comisión Nacional se constituyeron en la misma el día 23 de Julio de 1999. En dicha ocasión, se les requirió información a los negocios de venta de diarios y revistas CASA IROULEGUI (cuya información obra a fs. 53), LA FAVORITA (cuya información obra a fs. 54), KIOSCO RODRIGUEZ (cuya información obra a fs. 55), OSDAR (cuya información obra a fs. 56), ISIDORO (cuya información obra a fs. 57) y BLASCO (cuya información obra a fs. 58). Adicionalmente, se celebraron audiencias con el Sr. MORGAN (fs. 64-65) y con el Sr. UBICI (fs. 66-68).

16. En cuanto a las editoriales, se les solicitó información a LA NACIÓN (cuya respuesta obra a fs. 39) y CLARÍN (cuya respuesta obra a fs. 69).

MEYOS
PROCESAL N°
1267

IV. EVOLUCIÓN RECIENTE EN LA REGULACIÓN DEL MERCADO DE DIARIOS Y REVISTAS EN ARGENTINA

17. Hasta Abril de 1999, el funcionamiento del mercado de diarios y revistas se encontraba regulado por un complejo plexo normativo cuyos orígenes se remontaban a 1945 (Decreto - Ley N° 24.095/45, ratificado por Ley N° 12.921/46), habiéndose completado la reglamentación en Enero de 1991 (Resoluciones N° 42 y 43 del Ministerio de Trabajo y Acción Social).

18. Desde comienzos de siglo hasta 1945, la venta al público de diarios se realizaba a través de personas que los adquirían a las editoriales y luego los revendían. Estas personas no revestían calidad de empleados u obreros dependientes de las empresas editoriales, por lo que no recibían los beneficios que, ya en 1945, le aseguraba a la mayor parte de los trabajadores la legislación laboral y social. Esta desprotección sufrida por quienes se desempeñaban en la actividad fue considerada injusta, lo cual

46
47
48
49
50
51
52



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

1999 - Año de la Exportación



591

propició la equiparación de las condiciones laborales de los "revendedores" con la del resto de los trabajadores a través del régimen laboral tuitivo de los denominados "canillitas". De esta manera surgieron el Decreto Ley N° 24.095/45 y la Ley N° 12.921/46, normas que otorgaron consagración legal a dos derechos fundamentales, a saber:

- a) el "derecho de devolución" de los distribuidores y vendedores, en virtud del cual las editoriales deben recibir en devolución los ejemplares no vendidos y reintegrar el importe que se hubiere pagado por ellos
- b) el "derecho a la estabilidad de la parada" de venta de todos los vendedores, estipulándose que la misma sería reconocida por la autoridad de aplicación

MEYOSP
PROESGRALD N°
1207

19. Con el paso del tiempo, la comercialización de diarios y revistas dejó de ser la actividad inicial y precaria que había representado en la primera mitad de este siglo. No obstante ello, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social reglamentó, en 1991, los derechos a las "líneas de recorrido" y a la "estabilidad de la parada" mediante las Resoluciones Nros. 42/91 y 43/91. La primera de ellas estableció el régimen a seguir para el reconocimiento del derecho a la línea de distribución de diarios, revistas y afines y su zona de influencia, así como las condiciones y requisitos necesarios para adquirir, conservar y transferir ese derecho. Por su parte, la Resolución N° 43/91 estableció el régimen rector del reconocimiento del derecho de parada y/o reparto y las condiciones y requisitos necesarios para adquirirlo, conservarlo y transferirlo.

20. Con este régimen normativo, el funcionamiento del mercado era el siguiente: los editores enviaban los diarios a los representantes², quienes a su vez los entregaban a los distribuidores o "recorridos", siendo estos últimos los responsables de surtir a los quioscos ubicados en la vía pública. El envío a los representantes y la entrega a los distribuidores se efectuaba en el CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE REVISTAS

² Son muy pocas las editoriales que no poseían representantes y enviaban sus productos directamente a los distribuidores o recorridos.

116
116
116



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

1999 - Año de la Exportación



591

(CDR), el cual constituía una especie de mercado concentrador también conocido como "playa de revistas".

21. Por lo tanto, los titulares de los derechos de paradas - vendedores de quioscos en la vía pública - recibían las publicaciones periódicas de las líneas de distribución oficiales reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. A su vez, cada una de estas líneas tenía un ámbito geográfico determinado y exclusivo de actuación. Nótese que esta práctica imponía una limitación a la libertad de los editores para contratar libremente, puesto que éstos se veían imposibilitados de elegir formas alternativas de distribución para sus productos, incluyendo la distribución directa a los puestos de venta.

LEYOSP
BOESSRALD N°
207

22. En cuanto al "derecho a la parada", cabe destacar que el régimen legal preveía que, ante la existencia de paradas vacantes, la prioridad correspondía a los titulares de paradas que ya se encontraban establecidos (es decir, aquéllos que ya se encontraban explotando una parada), quienes podían intercambiar su parada por la que había quedado vacante. Se aprecia claramente que esta práctica constituía un privilegio de tipo corporativo que discriminaba en contra de aquéllos que se encontraban fuera del mercado y esperando para ingresar al mismo. Asimismo, las paradas estaban autorizadas a trabajar en un solo turno de ocho horas diarias como máximo, y no se permitían vender diarios de la mañana y de la tarde en un mismo turno.

23. Un último aspecto importante a destacar es que las líneas de recorrido no surtían a los locales cerrados o a otros comercios, pues entendían que la dación de mercadería debían realizarla únicamente a quienes eran reconocidos como vendedores en el Ministerio de Trabajo. De esta manera, se limitaba la posibilidad de venta de los productos en lugares que internacionalmente son muy habituales, tales como los supermercados o las estaciones de servicio.

6
[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES CORIA
[Handwritten Signature]
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

1999 - Año de la Exportación



59

24. En definitiva, el funcionamiento del mercado de diarios y revistas se encontraba regulado por un conjunto de normas que implicaban, entre otras, la exclusividad geográfica de las líneas de distribución oficiales, las rigideces observadas en el funcionamiento de las paradas y la imposibilidad de vender diarios en los comercios cerrados.

25. En 1991, el Decreto N° 2.284 de Desregulación Económica (ratificado por la Ley N° 24.307) dispuso en su artículo primero la desregulación del comercio interior de bienes y servicios, además de establecer la derogación de todas las normas o disposiciones que se oponían a su contenido. La distribución de diarios y revistas, sin embargo, no apareció explícitamente mencionada en el articulado, ni entre los sectores alcanzados por la desregulación ni entre aquéllos que fueron exceptuados de la misma. Esto generó que, en los hechos, el régimen especial para el sector de la distribución de diarios y revistas siguiera vigente.

MEYOSP
PROCESADO N°
207

26. Con la intención de disipar las dudas existentes en torno al plexo normativo aplicable al sector, la Resolución N° 416/99 del MEyOSP dispuso, el 9 de Abril de 1999, que a partir del decreto de desregulación económica mencionado en el párrafo anterior debe considerarse como derogados al Decreto - Ley N° 24.095/45 y a las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nros. 42/91 y 43/91.

27. Como consecuencia de esta norma, por lo tanto, la comercialización de diarios y revistas ha quedado efectivamente desregulada, siendo esta Comisión Nacional el organismo encargado de evitar que se produzcan en dicha actividad actos que sean objeto de reproche legal desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

ME
EM
ME

[Large handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

59



V. EL MERCADO DE DIARIOS Y REVISTAS EN BENITO JUÁREZ

28. En las presentes actuaciones se ha probado que, en el Partido de Benito Juárez, el Sr. UBICI posee la distribución exclusiva de los diarios, CLARÍN, LA NACIÓN, PÁGINA 12, ÁMBITO FINANCIERO, OLE y LA NUEVA PROVINCIA (diario de la ciudad de Bahía Blanca).³ En cuanto a las revistas, el Sr. UBICI es en Benito Juárez el distribuidor exclusivo de todas aquéllas editadas por CLARÍN y LA NACIÓN.

29. En lo que respecta a la cantidad de diarios entregados diariamente por el Sr. UBICI, surge de la evidencia reunida por esta Comisión Nacional que la misma oscilaría, en promedio, entre 400 y 450 unidades de Lunes a Viernes y entre 390 y 750 unidades durante los Sábados y Domingos, respectivamente. De esta cantidad, aproximadamente un 78% corresponden a CLARÍN y la NACIÓN durante los días de semana, mientras que dicho porcentaje asciende a un 81% y un 92% durante los Sábados y Domingos, respectivamente.⁴ Esto en cuanto al tipo de diarios que entrega diariamente el Sr. UBICI.

30. En lo referido a sus demandantes, éstos vienen dados por un canillita, un conjunto de comercios principales y un grupo de comercios secundarios. El grupo de los comercios principales representa aproximadamente un 60% de las entregas totales que realiza diariamente el Sr. UBICI, mientras que los comercios secundarios y el canillita representan, respectivamente, un 25% y un 15% de las mismas. Un relevamiento de los comercios primarios y secundarios de Benito Juárez efectuada por esta Comisión Nacional permitió determinar que los mismos venden, en forma casi exclusiva, los diarios que distribuye el Sr. UBICI.⁵

³ El término "distribución exclusiva" se refiere al hecho de que el único distribuidor habilitado para vender las publicaciones correspondientes en su zona de influencia es aquél que posee la exclusividad.

⁴ Declaración del Sr. UBICI, fs. 67.

⁵ Los datos correspondientes a los comercios relevados en la localidad de Benito Juárez se encuentran adjuntados al expediente a fs. 52- 58. Cabe señalar que, si bien algunos comerciantes comunicaron a esta Comisión Nacional que ocasionalmente venden diarios que no son distribuidos por el denunciado (tal es



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

1999 - Año de la Exportación



591

31. Sobre la base de los elementos reunidos a lo largo de la presente investigación, se puede afirmar que el Sr. UBICI ocupa actualmente una posición dominante en la distribución de diarios y revistas en el Partido de Benito Juárez. Según indica la evidencia, el Sr. UBICI posee la distribución exclusiva de los diarios CLARÍN, LA NACIÓN, PÁGINA 12, ÁMBITO FINANCIERO, OLE y LA NUEVA PROVINCIA (diario de la ciudad de Bahía Blanca), así como de todas las revistas editadas por CLARÍN y LA NACIÓN. A su vez, estos diarios representan prácticamente la totalidad de las ventas del rubro efectuadas por los comercios de Benito Juárez, elemento que indica que estos últimos necesitan adquirirle los mismos al Sr. UBICI a los efectos de desarrollar normalmente su actividad comercial.

VI. ENCUADRE JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA CONDUCTA DENUNCIADA

32. La denuncia formulada por el Sr. MORGAN afirma que el Sr. UBICI se negó a entregarle para su venta los diarios que él distribuye en forma exclusiva en la localidad de Benito Juárez.

33. Teniendo en cuenta los argumentos presentados en el apartado precedente, de confirmarse la existencia de la conducta denunciada, ésta habría constituido un abuso de posición dominante, con posible afectación al interés económico general, violatorio del artículo 1° de la Ley N° 22.262. Más precisamente, la conducta denunciada podría haber sido tipificada como un acto unilateral, vertical y exclusorio. En virtud de la posición que ocupa el Sr. UBICI en el mercado de diarios y revistas de Benito Juárez, un comercio impedido de adquirirle diarios no podría operar normalmente y su ingreso al mercado se vería obstaculizado, circunstancia que confirmaría la infracción precitada.

el caso del diario CRÓNICA, por ejemplo, que se comercializa en días determinados), dichas ventas son poco significativas y no inciden prácticamente en las ventas totales de diarios.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

1999 - Año de la Exportación



591

34. En un mercado en el que existe un agente que goza de una posición de dominio en el mismo, los demandantes del bien o servicio provisto por dicho agente necesitarán del mismo a los efectos de satisfacer adecuadamente su demanda puesto que, por definición, aquéllos no podrán reemplazar la oferta de este último por la de otros productores. Por ello, una negativa de venta por parte del agente que ostenta la posición dominante generalmente constituirá un abuso de la misma, siempre que dicha conducta no esté justificada por razones comerciales legítimas (falta de pago por parte del demandante, etc.).

35. En el caso del mercado de diarios y revistas, la distribución dentro de cada área geográfica es normalmente llevada a cabo por un distribuidor exclusivo. Consecuentemente, todo aquél que desee dedicarse a la venta de diarios y revistas en una localidad en la que la distribución de los mismos se realice en forma exclusiva, necesitará recibir las publicaciones del distribuidor de su zona. En tales casos, una negativa de venta por parte del distribuidor que afecte a un grupo determinado de vendedores tendrá entidad suficiente para excluir a estos últimos del mercado, pudiéndose ver afectado el interés económico general.

VII. EL COMPROMISO PRESENTADO POR EL DENUNCIADO

36. El 10 de Agosto de 1999, el Sr. UBICI presentó en esta Comisión Nacional un compromiso y solicitó la suspensión de la instrucción. En el mismo, el denunciado se comprometió a satisfacer en forma irrestricta la demanda de diarios del señor MARIANO ERNESTO MORGAN y de cualquier otro interviniente actual o futuro en el mercado geográfico de su actuación, en condiciones comerciales similares a las de los demás demandantes.

37. Nótese que el Sr. UBICI se compromete no sólo a resolver el problema que habría originado la presente denuncia sino que, a su vez, asume el compromiso de abastecer en



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

591



forma irrestricta la demanda de diarios de aquéllos vendedores que ingresen en el futuro al mercado de Benito Juárez. Tal compromiso significa, a criterio de esta Comisión Nacional, la remoción de los obstáculos al ingreso de nuevos participantes en el mercado. Debido a ello, y en aras de evitar un desgaste jurisdiccional y promover la economía procesal, esta Comisión Nacional ha considerado pertinente la presentación del compromiso por parte del Sr. UBICI, no obstante haberse producido ésta con anterioridad a la notificación del traslado previsto en el artículo 23 de la Ley N° 22.262.

MEYOSP
PROE

1267

VIII. CONCLUSIÓN

38. Las presentes actuaciones fueron originadas a raíz de una denuncia formulada por el Sr. MARIANO ERNESTO MORGAN, según la cual el Sr. JOSÉ MARÍA UBICI se habría negado a entregarle diarios y revistas para su venta en el ámbito de la ciudad de Benito Juárez.

39. Según surge de la investigación llevada a cabo por esta Comisión Nacional, el Sr. UBICI ostenta una posición de dominio en el mercado de diarios y revistas de Benito Juárez, puesto que es el distribuidor exclusivo de los diarios de mayor circulación en dicha localidad. Por este motivo, un vendedor de diarios y revistas que no reciba los diarios que distribuye el Sr. UBICI no podrá realizar normalmente su actividad comercial en la zona.

40. El día 10 de Agosto de 1999, el Sr. UBICI ofreció un compromiso a esta Comisión Nacional, mediante el cual se comprometió a abastecer normalmente la demanda de diarios del Sr. MORGAN y de cualquier otro ingresante actual o futuro al mercado geográfico de su actuación, en condiciones comerciales similares a las de los demás demandantes. El mismo no sólo resuelve el problema que originó las presentes actuaciones, sino que elimina aquéllas barreras que podrían limitar el ingreso futuro de nuevos competidores al mercado de diarios y revistas en Benito Juárez.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO



591

41. Por todo lo expuesto, esta Comisión Nacional aconseja al Sr. Secretario:

1. En virtud de lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 22.262, aceptar el compromiso presentado por el Sr. UBICI, suspender la instrucción y ordenar a la Secretaría de esta Comisión Nacional la adopción de medidas tendientes a vigilar el cumplimiento del compromiso presentado.
2. Notificar al Sr. JOSÉ MARÍA UBICI y al Sr. MARIANO ERNESTO MORGAN, con copia de la resolución.

MEYOSP
PROCESAL
1257

[Signature]
Lto. LUIS ALBERTO SOTO
VOCAL

[Signature]
LIC. MARCELO J. GARRIGA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE

[Signature]
Lto. RAFAEL PRIETO
VOCAL

[Signature]
DR. ERNESTO CIONFRINI
VOCAL

ue6

[Large handwritten mark]